



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01333-00

Vista la actuación surtida el Despacho dispone:

1º Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada **Andrea Carolina Alvarado Angarita no dio cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2022 [016AutoRequiere20191333], esto es, **inscribir** la dirección electrónica desde la cual remitió la contestación de la demanda, tal y como se observa de la consulta realizada el **10 de junio de 2021** en SIRNA, pues la casilla correspondiente al correo electrónico esta vació [011ConsultaSirna20210610]. Asimismo, no acreditó que el poder le fue otorgado por mensaje de datos (artículo 5 Decreto 806 de 2020) razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

1.1 No tener por contestada la demanda presentada por la demandada **Andrea Carolina Alvarado Angarita**, toda vez que el canal digital (correo electrónico) javier.juridica20@gmail.com de donde proviene, **no se encuentra reportado** por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones. [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso]. Asimismo, no acreditó que el poder le fue otorgado por mensaje de datos (artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Michael Geovanny Merchán Granados** se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [017AnexiNotDcto806] quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

3º En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 28 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ba19db5950f1c68d03b6e0c7b396357869bec0141a1d8d6be6f233a6b2e398**
Documento generado en 24/06/2022 06:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>